



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1182

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 0672 del 11 de abril de 2000, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al representante legal de la sociedad denominada CURTIEMBRES VILMAR, ubicada en la Carrera 18 No 59 – 07 Sur y Carrera 17 No 59 A 25 Sur de esta Ciudad.

Que la citada resolución fue notificada el día 15 de abril de 2000 a la Sra. María Alicia Amaya Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No 41.488.533 y con sello de constancia de ejecutoria el día 26 de abril de 2000.

Que mediante requerimientos 18186 del 16 de agosto de 2001 y el 19268 del 10 de julio de 2006 el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente solicita al representante legal de la sociedad en mención, para que de cumplimiento a las obligaciones contenidas en los citados requerimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el informe del laboratorio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, correspondiente a la empresa de curtiembres ubicada en la Carrera 17 No 59 A 25 Sur de la localidad de Tunjuelito, y con fundamento en la información expidió el concepto técnico No 4946 del 9 de junio de 2006, mediante el cual concluyo que: "La industria INCUMPLE respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto a los parámetros, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Sedimentables y pH (Resolución 1074/97 y 1596/01- DAMA).

Al realizar el cálculo del grado de Contaminación Hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1182

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha obtenido el respectivo permiso.....”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 4946 del 9 de junio de 2006, el establecimiento CURTIEMBRES MILENIO/ CURTIEMBRES VILMAR se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1182

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado CURTIEMBRES MILENIO y/o CURTIEMBRES VIMAR ha incurrido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la Resolución DAMA 1074 de 1997, como son:

- Ha continuado con el vertimiento de residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos,
- Reiterado incumplimiento a los requerimientos emitidos por esta entidad.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida preventiva consistente en el decomiso de los motores y motobombas utilizados para el desarrollo de su proceso productivo, al establecimiento denominado CURTIEMBRES MILENIO/ VILMAR.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a esta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1182

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

Artículo 1. A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Parágrafo 1º.- El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.

Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1182

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

Que el artículo 225 del decreto 1594 de 1984 dispone que: "el decomiso de productos o artículos consiste en la aprehensión material de un producto o artículo cuando su utilización incida en el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto".

Que el numeral sexto del artículo primero de la ley 99 de 1993 dispone que: "La formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de los motores y motobombas utilizados para el desarrollo de su proceso productivo, al establecimiento denominado CURTIEMBRES MILENIO/ VIMAR y/o Sr. Olvar Pedraza Torres en calidad de propietario, ubicado en la Carrera 17 No 59 A 25 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el respectivo pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento denominado CURTIEMBRES MILENIO y/o CURTIEMBRES VIMAR ubicado en la Carrera 17 No 59 A 25 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario Sr. Olvar Pedraza Torrez, que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6ª No. 14 -- 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1182

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. Allegar a esta entidad el programa de tratamiento de sus vertimientos, conjuntamente con las correspondientes fichas técnicas de los equipos utilizados y la eficiencia de los mismos en la remoción de las cargas contaminantes, las operaciones que desarrolla la empresa para cumplir con los parámetros establecidos en las Resoluciones 1074/97 y 1596/01 DAMA.
2. Diligenciar formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir el respectivo concepto técnico; el formato de solicitud del permiso de vertimientos industriales, que puede encontrar en la página web: www.dama.gov.co, y presentarlo ante este Departamento con la totalidad de los anexos.
3. Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA 2173 del 31 de Diciembre de 2.003. La liquidación del permiso de vertimientos puede realizarla a través de la página web de este Departamento: www.dama.gov.co. Así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones del DAMA, ó al teléfono 4 44 10 30 ext. 210 ó 264.
4. Presentar el balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua, de acuerdo con la producción de pieles curtidas de la empresa.
5. Remitir caracterización del índice de humedad, pH, Cromo y cuantificación en kilogramos o en m³, de los lodos provenientes de proceso productivo y su almacenamiento. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final de los lodos generados, además de los otros residuos sólidos generados por el proceso productivo, en este sentido deben establecer los planes de gestión de residuos sólidos al interior de la empresa observando el cumplimiento de las normas a este respecto y en especial a los aspectos referidos en el Decreto 4741 de 2005.

Se sugiere a la empresa utilizar productos químicos biodegradables.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1182

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente resolución al señora ANA ISABEL FERNANDEZ VDA de LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.488.771, en su calidad de propietaria del establecimiento FABRICA DE CURTIEMBRES ITALIA ANA ISABEL FERNANDEZ VDA de LIZARAZO Matricula Mercantil No. 00246750 del 2 de octubre de 1985, en la Carrera 17 B No 59 – 60 Sur localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente providencia con el concepto técnico No 4946 del 9 de junio de 2006, a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **25** MAY 2007.


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director Legal Ambiental

Proyecto: Carlos Rincón Revisó: Isabel Cristina Serrato Exp. DM-06-99-113